

DECLARA DESISTIMIENTO POR FALTA DE ANTECEDENTES DE LA CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO "EL CHANCHO".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0473

SANTIAGO 07 SEP 2018

VISTOS:

1. La Carta ingresada con fecha 1 de junio de 2018, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante "SEA RM"), mediante la cual el señor Raúl Burrows Angel (en adelante el "Proponente"), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "El Chancho" (en adelante el "Proyecto").
2. La Carta RM/P N° 0885 de fecha 14 de junio de 2018, del SEA RM, solicitando antecedentes adicionales y/o aclaraciones al Proponente para dar inicio al procedimiento, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1.
3. La Carta ingresada por el Proponente, con fecha 23 de julio de 2018, ante el SEA RM, mediante la cual, el Proponente acompaña antecedentes solicitados en el Vistos 2.
4. La Carta RM/P N° 1171 de fecha 27 de julio de 2018, del SEA RM, solicitando aclaraciones al Proponente, respecto de los antecedentes ingresados en la Carta del Vistos 3.
5. La Carta ingresada por el Proponente, con fecha 31 de agosto de 2018, ante el SEA RM, mediante la cual, el Proponente acompaña antecedentes solicitados en el Visto anterior.
6. El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Of. Ord. D.E. N° 181047 de fecha 19 de julio de 2018 de la Dirección Ejecutiva, del Servicio de Evaluación Ambiental y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que con fecha 1 de junio de 2018, el señor Raúl Burrows Angel, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "El Chancho".
- 2.- Que, del texto de la solicitud ingresada, el Proyecto consiste en la extracción de roca mineralizada a una capacidad de 4.800 toneladas mensuales.
- 3.- Que, mediante Carta RM/P N° 0885 y Carta RM/P N° 1171 se solicitó al Proponente antecedentes complementarios, entre ellos, la localización del Proyecto,

coordenadas UTM (Datum WGS 84 Huso 19s) de los vértices del polígono a intervenir e información de la concesión minera en la que se ampara el Proyecto con su respectivo ROL.

4.- Que, de acuerdo a los antecedentes aportados en Carta singularizada en Vistos 3, el Proponente presenta la siguiente información:

- “El proyecto ‘EL CHANCHO’ se localiza en las coordenadas U.T.M. Datum Wes 84 Huso 19 Norte: **6.230.584,00**, Este: **328.389,00** Que pertenecen al sector El Chancho Km. 12 de la Cuesta Barriga, **Comuna de Peñaflor**, provincia de Talagante, Región Metropolitana. Se accede desde Padre Hurtado hasta el Km. 12 de la Cuesta Barriga”. [Énfasis Agregado].
- El Certificado de Informaciones Previas N°338 de fecha 23/05/2018 emitido por la DOM de la I. Municipalidad de Padre Hurtado indica que la propiedad se ubica en: Camino a Valparaíso (Ruta G-68), sector Santa Mónica, subdivisión Fdo. Santa Mónica y Las Violetas, **comuna de Padre Hurtado**. [Énfasis Agregado].
- De acuerdo al Plano de Mensura de las Pertenencias Mineras El Chancho 1° al 19° adjunto, el **ROL Minero es: 13505-0032-0**. [Énfasis Agregado].

A este respecto, cabe mencionar que las coordenadas presentadas por el Proponente se localizan fuera de la Región Metropolitana.

5.- Que, mediante Carta singularizada en Vistos 5, el Proponente presenta la siguiente información:

- “El proyecto ‘**Panales**’ se localiza en la comuna de Padre Hurtado, se adjunta certificado de dominio vigente de la propiedad Minera Panales 1 al 54 (**Rol nacional 13007-0012-4**)”. [Énfasis Agregado].
- Al margen de la Carta se aclara lo siguiente: “El proyecto inicial fue presentado como ‘El Chancho’, lo correcto es ‘Panales’”.
- Por su parte, el Certificado del Conservador de Minas de Santiago adjunto menciona que “(...) las pertenencias mineras denominadas ‘Panales 1 al 54’, ubicadas en **El Fundo La Rinconada, Comuna de Maipú**, Región Metropolitana, (...)”. [Énfasis Agregado].

6.- Que, en lo referente a la información proporcionada por el Proponente y detallada en los Considerandos 4 y 5 precedentes, es preciso señalar que la información presenta incoherencias, verificándose en primera instancia, imprecisión en la localización del Proyecto. Sumado a ello, el Proponente rectifica el nombre de la Consulta de Pertinencia, por tanto, se trataría de otro Proyecto amparado en una Pertinencia Minera distinta (Panales 1 al 54), con un ROL diferente (13007-0012-4), en otra Comuna (Fundo La Rinconada, Comuna de Maipú), por lo cual resulta manifiesto que los antecedentes aportados bajo apereamiento de tenérsele por desistido, discrepan de lo entregado inicialmente y no permiten dar curso a la solicitud.

En definitiva, los antecedentes presentados por el Proponente no son concluyentes ni precisos, por tanto, la Consulta de Pertinencia carece de los fundamentos requeridos para resolver y realizar un análisis fundado del artículo 3 del Reglamento del SEIA.

7.- Que, por su parte el artículo 31 de la Ley N° 19.880 dispone que: “Antecedentes adicionales. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos señalados en el artículo precedente y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de cinco días, subsane la falta o acompañe los documentos respectivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición.”

8.- Que, en atención a lo previamente expuesto,

RESUELVO:

1. Tener por desistida por falta de antecedentes la solicitud de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "El Chanco" presentada por el Señor Raúl Burrows Angel.
2. En contra de este acto administrativo podrá deducirse recurso de reposición o jerárquico, según corresponda, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE.



[Handwritten signature]
**ANDELKA VRSALOVIC MELO
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**

[Handwritten signature]
KOV/ACP/MRS

Distribución:

- Señor Raúl Burrows Angel, Pedro Lagos N°1234, Comuna de Santiago.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del Proyecto 91-P-18.
- Oficina de Partes.
- Archivo, SEA ID GDOC N° 12527/18.

